

Los interesados deberán indicar el número de tiquete devuelto para efectos de control interno de la Administración.

Artículo 38.—La Administración podrá establecer tarifas adicionales para aquellas ASP que hayan sido declaradas con condición de emergencia y se requiera para la visita tratamiento especial con equipamiento, implementos o acompañamiento de guías especializados que garanticen la seguridad durante la visita al ASP correspondiente, mismas que serán debidamente publicadas mediante resolución motivada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 39.—En casos excepcionales en los que *se autoricen* las visitas fuera de horario ordinario por parte de los Directores Regionales de Áreas de Conservación, se aplicará un 50% adicional sobre las tarifas de ingreso a las áreas silvestres protegidas indicadas en el presente decreto ejecutivo.

Artículo 40.—En situaciones de emergencia, la Administración podrá decretar cierres temporales, incluidas las ASP que tienen sistema de reservaciones para la visitación.

En virtud de lo anterior, las ASP en las que se haya dado el cierre podrán reprogramar la visita conforme a la disponibilidad de espacio de dicha área o realizar la devolución de dinero, previa solicitud del visitante afectado en su reservación ante el Área de Conservación respectiva.

Artículo 41.—Los recursos económicos obtenidos con la aplicación del presente decreto ejecutivo, serán depositados en el Fondo de Parques Nacionales, creado por la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 24 de agosto de 1977.

Artículo 42.—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 34164-MINAE del 05 de diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ejecutivo, de conformidad a lo indicado en el Transitorio I y artículo 43.

Transitorio I.—Las tarifas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, empezarán a regir tres meses a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por lo que todas aquellas compras de entradas adquiridas con anterioridad a esta publicación, mantendrán la tarifa anterior y su vigencia hasta hacerlas efectivas ante la administración de las ASP.

Transitorio II.—A partir de la entrada en vigencia del presente decreto a las tarifas indicadas en los numerales anteriores, se les debe aplicar la tarifa del impuesto indicado en el numeral 10 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826 del 08 de noviembre de 1982.

Artículo 43.—Rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° DFC-018.—Solicitud N° 2260.—C-679020.—(D38295-IN2014024935).

N° 38325-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 89 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en la Ley N° 8560 del 16 de noviembre del 2006, publicada en *La Gaceta* N° 237 del 11 de diciembre del 2006 (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

Considerando:

I.—Que el patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

II.—La importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO de 1989 sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular, así como en la Declaración Universal de la UNESCO del 2001 sobre la Diversidad Cultural y en la Declaración de Estambul del 2002, aprobada en la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura.

III.—La profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio cultural material.

IV.—La voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

V.—La necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia.

VI.—La aprobación, por parte de la Asamblea General de la UNESCO de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en octubre del 2005. **Por tanto:**

DECRETAN:

COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 1°—Créase la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud, como un órgano de carácter técnico, encargado de coordinar y asesorar en la salvaguarda, protección y revitalización del patrimonio cultural inmaterial costarricense.

Artículo 2°—Se entiende por patrimonio cultural inmaterial (o intangible) los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Artículo 3°—Son objetivos de la Comisión:

- a) Rendir criterio sobre el carácter patrimonial de expresiones culturales intangibles o inmateriales.
- b) Promover la realización de estudios y creación de inventarios relacionados con el patrimonio cultural inmaterial.
- c) Dictaminar solicitudes de candidatura de declaratoria de expresiones culturales como parte del patrimonio cultural inmaterial.
- d) Asesorar a aquellas instancias públicas o privadas que, directa o indirectamente trabajan en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.
- e) Promover la coordinación de esfuerzos entre instancias que trabajan en la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.
- f) Dar seguimiento a declaratorias tanto de carácter mundial, regional como nacional.
- g) Orientar a los gobiernos locales en la ejecución de acciones por la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial del cantón, cuando estos lo soliciten.

Artículo 4°—La Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial estará integrada por:

- a) El Ministro de Cultura y Juventud o su representante, quien la presidirá.
Un representante titular y uno suplente, con afinidad y experiencia en la materia, de las siguientes instituciones y organismos:
- b) El Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) La Dirección de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud.
- d) El Ministerio de Educación Pública.
- e) Las Universidades, con especialidad en Antropología Social, nombrados por el Consejo Nacional de Rectores.
- f) El Instituto Costarricense de Turismo.
- g) El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS).
- h) La Asociación de Grupos e Intérpretes de las Culturas Populares Costarricenses (AGICUP).

Artículo 5°—La autoridad máxima de cada institución deberá acreditar ante el Ministerio de Cultura y Juventud a sus representantes. Dichas personas desempeñarán sus funciones ad honorem y serán nombradas por cuatro años, pudiendo ser reelectas.

Artículo 6°—La Comisión sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, a solicitud de alguna entidad participante.

Artículo 7°—La Comisión será coordinada por el representante del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural. En cada sesión se llevará un acta con los acuerdos y recomendaciones.

Artículo 8°—La Comisión podrá integrar comités o grupos de trabajo sobre temáticas o aspectos particulares relacionados con la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de alguna región o etnia del país.

Artículo 9°—La Comisión podrá invitar a otros órganos, entidades o personas físicas vinculadas con algún aspecto del patrimonio cultural inmaterial, a sus sesiones de trabajo.

Artículo 10.—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 33093-C del 20 de marzo del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo del 2006.

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 21682.—Solicitud N° 09636.—C-67620.—(D38325 - IN2014024442).

N° 38330-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2.b) de la Ley número 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Decreto número 30720-H del 26 de agosto del 2002; así como los oficios números 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005 y 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo de 2006 ambos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Hacienda mantiene bajo su administración diversas propiedades que pertenecen en abstracto del Estado, por lo que le corresponde definir su destino final, y de conformidad con los principios de oportunidad y conveniencia para la Administración, se considera necesario que los bienes inmuebles que el Ministerio de Hacienda no está utilizando, o que se encuentran inactivos u ociosos, sean asignados a otras instituciones públicas para el cumplimiento de sus objetivos.

II.—Que mediante oficios número DG-SINEM-568-10-2013 del 21 de octubre del 2013 y DG-SINEM-593-11-2013 del 01 de noviembre del 2013, el Ministerio de Cultura y Juventud solicitó a este Ministerio la asignación de la finca del Partido de San José, inscrita a folio real, matrícula número 1-002857-000, con el fin de establecer las instalaciones definitivas de la Administración – Oficinas Centrales del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), por lo que se considera esta asignación de bienes inmuebles como necesaria para la satisfacción del interés público.

III.—Que mediante oficio número 08339 (DAGJ-1985-2005) del 12 de julio de 2005, la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República consideró que toda institución pública, para disponer de sus bienes y trasladarlos a otras carteras ministeriales, o entes descentralizados, entes públicos no estatales o empresas públicas, puede hacerlo siempre y cuando exista una norma legal que en forma expresa le autorice a incurrir en actos de liberalidad en beneficios de tales entidades.

IV.—Que mediante oficio número 06525 (DCA-1385) del 23 de mayo del 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República reconsideró el criterio vertido en el oficio número 08339 antes indicado y señaló, que cuando se trate del traspaso entre los mismos órganos del Poder Ejecutivo no es indispensable la existencia de una ley, ya que el inmueble no saldrá del patrimonio del Estado, por lo que para cambiar la naturaleza indicando quien será el nuevo administrador del bien se requiere la emisión de un decreto.

V.—Que en virtud de lo expuesto, y atendiendo a razones de interés público, procede asignar la administración de la finca matrícula número 1-002857-000, ubicada en la Provincia de San José, Cantón San José, Distrito 03 Hospital, Calle 4, Avenida 2 y

4, setenta metros al sur de la esquina sureste del Banco de Costa Rica, plano catastrado No SJ-4665-1967, con un área de 429,79 m², al Ministerio de Cultura y Juventud, para ser utilizada como instalaciones definitivas de la Administración –Oficinas Centrales del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM). **Por Tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Asignar al Ministerio de Cultura y Juventud para ser utilizadas como instalaciones definitivas de la Administración –Oficinas Centrales del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) el siguiente bien inmueble para su utilización, vigilancia y mantenimiento, el cual tiene la siguiente característica:

Partido de San José.

Folio Real: 002857-000.

Cantón: San José.

Distrito: 03 Hospital.

Ubicación: calle 4, avenida 2 y 4, setenta metros al sur de la esquina sureste del Banco de Costa Rica.

Naturaleza: terreno construido con 1 edificio.

Medida: 429,79 m².

Linderos: Norte: Francisco Aguilar Esquivel.

Sur: Enrique Esquivel Villanea Sucesores.

Este: Georgina Castro Fernández.

Oeste: calle cuarta con 10.57 metros de frente.

Plano Catastrado: SJ-0004665-1967.

N° avalúo: AV. ADM-SJ N°339-2012 de fecha 20 de noviembre del 2012.

Valor avalúo: ₡787.914.700,00.

Artículo 2°—Corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud la administración de dicho inmueble, para que sea utilizado como Oficinas Centrales del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Artículo 3°—Los Ministerios de Hacienda y Cultura y Juventud deberán cumplir con el trámite estipulado en los artículos 14, 21, 23 y 24 y siguientes del Decreto número 30720-H del 26 de agosto del 2002, que es el “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central” a fin de trasladar en el SIBINET la propiedad folio real 1-002857-000 al Ministerio de Cultura y Juventud para ser utilizada para los fines de dicho Ministerio y específicamente establecer las instalaciones definitivas de la Administración –Oficinas Centrales del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM).

Artículo 4°—Corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud realizar, ante la Notaría del Estado, los cambios que se requieran de administración del inmueble que por este acto se le asigna.

Artículo 5°—Le compete al Ministerio de Cultura y Juventud, llevar a cabo las acciones legales pertinentes a efecto de resguardar y vigilar el inmueble que le ha sido asignado.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las quince horas treinta minutos del veintiséis de marzo del dos mil catorce. Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. i., Álvaro Ramos Chaves.—1 vez.—O. C. N° 21099.—Solicitud N° 13118.—C-67700.—(D38330 - IN2014024443).

N° 38334-PLAN-MINAE-MIVAH-MOPT-S-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
Y LOS MINISTROS DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA, DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS,
DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
DE SALUD Y DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), 8) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; los artículos 2°, 3°, 7°, 8°, 19 y el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968; los artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo N° 1788 del 24 de agosto de 1954; los artículos 2°, 3°, 4°, y 20 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974; los artículos